

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima primera reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 16 de agosto de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

LEYES NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Introducción

2. En el párrafo 1 de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención*, se encarga a la Secretaría que:
 - a) *determine cuáles son las Partes cuyas medidas internas no las facultan para:*
 - i) *designar al menos una Autoridad Administrativa y una Autoridad Científica;*
 - ii) *prohibir el comercio de especímenes que contravenga las disposiciones de la Convención;*
 - iii) *sancionar ese comercio; o*
 - iv) *confiscar los especímenes objeto de comercio o tenencia ilegales;*
3. En el párrafo 1 c) de la misma Resolución, se encarga a la Secretaría que *informe sobre sus conclusiones, recomendaciones y los progresos alcanzados al Comité Permanente y en cada reunión de la Conferencia de las Partes*. En el párrafo 3 de la misma Resolución, la Conferencia de las Partes *encarga al Comité Permanente que determine las Partes que no han adoptado medidas apropiadas para la aplicación efectiva de la Convención y que considere la adopción de medidas de cumplimiento apropiadas, que podrán incluir recomendaciones de suspender el comercio, de conformidad con la Resolución Conf. 14.3*.
4. En su 17a reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.58 a 17.64 sobre *Leyes nacionales para la aplicación de la Convención*.
5. En el documento CoP18 Doc. 26 (Rev. 1) se informa de manera detallada sobre la aplicación de la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) y las Decisiones 17.58 a 17.64. En el Anexo 1 de ese documento, también figuran proyectos de decisión para su examen por la Conferencia de las Partes en relación con la legislación nacional para la aplicación de la Convención. En el presente documento se ofrece información actualizada sobre los avances legislativos realizados por las Partes y los análisis correspondientes efectuados por la Secretaría desde diciembre de 2018.

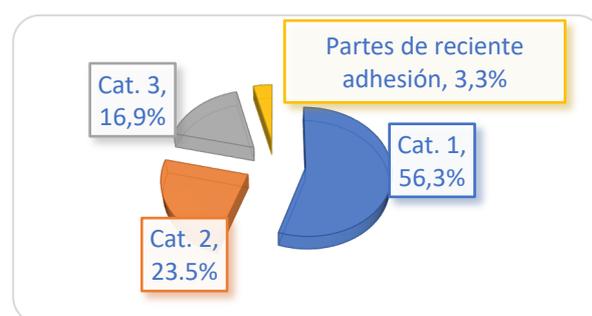
Información actualizada sobre la situación legislativa

6. En el documento CoP18 Doc. 26 (Rev. 1) figura un cuadro con información actualizada sobre la situación legislativa, que se resume a continuación. Las principales actualizaciones son las siguientes:

- a) La legislación de otras dos Partes, a saber, Angola y Malawi, ha sido clasificada en la Categoría 1.
- b) La legislación de la dependencia de la Bailía de Guernsey (Gran Bretaña) ha sido clasificada en la Categoría 1.
- c) La legislación de Mauritania se ha clasificado en la Categoría 2 tras la aprobación de una nueva ley, a la espera de la aprobación del reglamento de aplicación correspondiente. La recomendación de suspender el comercio con Mauritania, en vigor desde 2004, ha sido retirada teniendo en cuenta este hecho.
- d) El Ecuador ha aprobado nueva legislación que ha sido recientemente presentada a la Secretaría para su estudio.
- e) Se han incluido actualizaciones al resumen de los avances o nuevas medidas para más de 35 Partes que han informado sobre sus progresos desde finales de 2018, cuando se actualizó por última vez el cuadro.

7. A finales de abril de 2019, la situación legislativa era la siguiente:

| Categoría | Partes | | Territorios dependientes | |
|--|------------|-------------|--------------------------|-------------|
| | Número | Porcentaje | Número | Porcentaje |
| Cat. 1 | 103 | 56,3% | 19 | 63,3% |
| Cat. 2 | 43 | 23,5% | 11 | 36,7% |
| Cat. 3 | 31 | 16,9% | 0 | 0 |
| Partes que se han adherido recientemente | 6 | 3,3% | | |
| Total | 183 | 100% | 30 | 100% |



Partes que requieren la atención prioritaria del Comité Permanente

8. De conformidad con las Decisiones 17.61 y 17.64 c), el Comité Permanente determinó que había un total de 20 Partes que requerían su atención prioritaria sobre la base de una evaluación general de los siguientes elementos [véase el párrafo 27 del acta resumida de la 69ª reunión del Comité Permanente y los párrafos 9 a 11 del documento SC70 Doc. 25 (Rev. 1)]:
 - a) las Partes que se adhirieron a la Convención hace más de veinte años;
 - b) las Partes que no han manifestado compromiso alguno de adoptar una legislación adecuada para la aplicación de la Convención;
 - c) las Partes que tienen volúmenes relativamente altos de comercio como países de origen, tránsito o destino;
 - d) las Partes que ya han recibido asistencia legislativa; y
 - e) las Partes que son objeto de procedimientos de cumplimiento en virtud del Artículo XIII.
9. Las Partes que requieren la atención prioritaria del Comité Permanente son las siguientes (las Partes que figuran en **negrita** están sujetas a una recomendación de suspensión del comercio con arreglo a la Resolución Conf. 8.4 o al Artículo XIII): Argelia, Belice, Botswana, Comoras, Congo, **Djibouti**, Ecuador, **Guinea**, India, Kazajstán, Kenya, **Liberia**, Mauritania, Mozambique, Pakistán, **República Democrática Popular Lao**, República Unida de Tanzania, Rwanda, **Somalia** y Uzbekistán.
10. Muchas de estas Partes han informado de sus progresos, por ejemplo, las Comoras, el Congo, el Ecuador, Guinea, Kenya, la República Democrática Popular Lao, Liberia, Mauritania, Mozambique, el Pakistán, Rwanda y la República Unida de Tanzania. Sin embargo, pese a estos avances, la legislación de ninguna de estas Partes ha sido clasificada en la Categoría 1, por lo que continúan figurando en la Categoría 2 o 3.

11. La Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, en el párrafo 30 del Anexo, establece, entre otras cosas, lo siguiente:

En determinados casos, el Comité Permanente decide recomendar la suspensión de actividades comerciales o de todo el comercio de especímenes de una o más especies incluidas en la CITES, de conformidad con la Convención. Esa recomendación puede hacerse en aquellos casos en que la cuestión de cumplimiento de una Parte queda sin resolver y persiste y la Parte no muestra ninguna intención de lograr el cumplimiento...

12. A la espera del examen por la Conferencia de las Partes de los proyectos de decisión que figuran en el documento CoP18 Doc. 26 (Rev. 1), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente considere, en su 73ª reunión (SC73), medidas de cumplimiento apropiadas con respecto a estas 20 Partes tal como se señala en el párrafo 17 a) a continuación.

Partes sujetas a una advertencia formal

13. En su 70ª reunión, el Comité Permanente acordó emitir una advertencia formal a las Partes que no habían informado de ningún avance legislativo desde la CoP17 (véase el acta resumida de la 70ª reunión del Comité Permanente, página 17). Esas Partes eran: Dominica, Eswatini (ex Swazilandia), Granada, Jordania, Libia, Omán, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Sudán y ex República Yugoslava de Macedonia (actualmente Macedonia del Norte), las cuales recibieron una advertencia formal de la Secretaría el 12 de noviembre de 2018.
14. En respuesta a la advertencia formal, algunas de estas Partes han facilitado información actualizada a la Secretaría, tal como se muestra en el cuadro actualizado sobre la situación legislativa. Esas Partes son: Eswatini, Jordania, Macedonia del Norte y Sudán.
15. No se recibió ninguna respuesta de Libia u Omán ni de ninguno de los cuatro países del Caribe, a saber, Dominica, Granada, Saint Kitts y Nevis, y San Vicente y las Granadinas. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente considere medidas de cumplimiento apropiadas en la SC73 con respecto a estas seis Partes, tal como se indica en el párrafo 17 b) a continuación.

Partes de la región del Caribe

16. En este contexto, la Secretaría quisiera señalar a la atención del Comité Permanente el hecho de que ocho de los doce países del Caribe no cuentan con legislación adecuada para la aplicación de la Convención, a saber: Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago. Esto es así pese a que se prestó asistencia técnica a al menos cinco de esos países (Dominica, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Granada y Trinidad y Tobago), mediante, entre otras cosas, una misión de la Secretaría a dichos países en junio de 2013. Si bien Santa Lucía parecería estar haciendo progresos, a la Secretaría le preocupa que la inmensa mayoría de las Partes en cuestión de dicha región no han adoptado aún las medidas legislativas necesarias. Por lo tanto, se ha dirigido al representante de esa región en el Comité Permanente para solicitarle asesoramiento y asistencia. La Secretaría seguirá manteniendo el contacto con estos países para prestarles la asistencia y el apoyo necesarios, cuando así se solicite.

Recomendaciones

17. A la espera del examen por la Conferencia de las Partes de los proyectos de decisión que figuran en el documento CoP18 Doc. 26 (Rev. 1), la Secretaría recomienda que el Comité Permanente:
- acuerde examinar, en su 73ª reunión, medidas de cumplimiento apropiadas en relación con aquellas Partes que requieran su atención prioritaria y que no hayan adoptado legislación adecuada hasta ese momento o que no hayan tomado medidas significativas y sustantivas en ese sentido; y
 - también acuerde examinar, en su 73ª reunión, medidas de cumplimiento adecuadas con respecto a aquellas Partes que aún no han informado a la Secretaría de ningún avance legislativo hasta ese momento, pese a la advertencia formal emitida por el Comité Permanente en su 70ª reunión. Estas Partes son: Dominica, Granada, Libia, Omán, Saint Kitts y Nevis, y San Vicente y las Granadinas.